

COMARCA DE VALDEJALON**Núm. 12.297**

La Comarca de Valdejalón, en consejo ordinario celebrado el día 20 de octubre de 2004, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal número 1 (precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio).

Publicado en BOPZ núm. 273, de fecha 26 de noviembre de 2004, sin efectuarse reclamación alguna, por lo que queda elevado a definitivo, según lo preceptuado en el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y surtirá efecto a partir de su publicación definitiva en el BOPZ. Contra el acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Epila, 20 de octubre de 2005. — El presidente, Jesús Isla Subías.

ANEXO**ORDENANZA FISCAL NÚM. 1****Ordenanza reguladora del precio público por el servicio de ayuda a domicilio***Concepto*

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 marzo, esta

Comarca establece el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Hecho imponible

Art. 2.º *Hecho imponible.* — Está constituido por la utilización del servicio de ayuda a domicilio de la Comarca de Valdejalón.

Obligación de pago

Art. 3.º La obligación de pago del precio público nace desde que se inicia la prestación de los servicios por asistencia y estancias en horarios establecidos por los Servicios Sociales de la Comarca de Valdejalón.

Obligados al pago

Art. 4.º Están obligados al pago todas las personas que se beneficien de la prestación del servicio de ayuda a domicilio gestionado por la Comarca de Valdejalón, por sí misma o a través o en colaboración con otras entidades o instituciones públicas o privadas.

Art. 5.º *Cuantía.* — El abono de estos precios por prestación del servicio de ayuda a domicilio se realizará con sujeción al coste real del servicio facturado, según niveles de renta y número de miembros de la unidad familiar que figura en el anexo que se aprueba conjuntamente con estas normas reguladoras.

A tales efectos, el coste real del servicio se fija en la cantidad de 12,57 euros por hora de servicio prestado.

En la aplicación del baremo del servicio de ayuda a domicilio, para calcular los ingresos anuales de la unidad de convivencia se deducirán las cantidades correspondientes a alquiler destinadas a uso de vivienda habitual.

La Junta de Gobierno podrá reducir el precio público en aquellos casos en los que se valore una situación de necesidad o de carácter excepcional, previo informe técnico de los trabajadores sociales del Servicio Social de Base Comarcal y previo informe de los servicios económicos comarcales.

Gestión

Art. 6.º 1. La percepción del precio público regulado en esta Ordenanza se efectuará mediante recibo extendido por la Administración Comarcal. No obstante, se establece como norma general la domiciliación bancaria.

2. Las tarifas mensuales se devengarán el día primero de cada mes y serán satisfechas dentro de los diez primeros días.

3. Las bajas voluntarias en la prestación del servicio de los usuarios inscritos deberán ser notificadas a los Servicios Sociales de Base de la Comarca de Valdejalón con, al menos, una semana de antelación.

5. Los débitos por cuotas devengadas no satisfechas que la Administración no haya percibido en los términos señalados se recaudarán con arreglo a los procedimientos generales del Reglamento General de la Recaudación y disposiciones concordantes.

En el caso del recibo impagado, se procederá a la reclamación por escrito, y en el caso de no hacerse efectivo el pago en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al requerimiento, se procederá a la baja provisional del servicio de ayuda a domicilio, que será definitiva desde el momento que se adeuden dos mensualidades. Podrá determinarse la finalización de la prestación del servicio cuando sea reincidente en las cuota impagadas.

6. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 7.º *Interpretación de la Ordenanza reguladora.* — En caso de conflicto en la aplicación o interpretación de la Ordenanza o precios públicos se estará a lo dispuesto por el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio y las normas de la Diputación General de Aragón reguladoras de la materia.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2005, permaneciendo vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO 1

Ingresos/año	Precio hora	Unidad familiar			
		1 Persona Precio hora	2 Personas Precio hora	3 Personas Precio hora	4 Personas Precio hora
6.788,46	0,60	0,60	0,30	0,15	0,07
7.467,31	1,26	1,26	0,63	0,42	0,31
8.146,15	2,51	2,51	1,26	0,84	0,63
8.825,00	3,77	3,77	1,89	1,26	0,94
9.503,84	5,03	5,03	2,51	1,68	1,26
10.182,69	6,29	6,29	3,14	2,10	1,57
10.861,54	7,54	7,54	3,77	2,51	1,89
11.540,38	8,80	8,80	4,40	2,93	2,20
12.219,23	10,06	10,06	5,03	3,35	2,51
12.898,07	11,31	11,31	5,66	3,77	2,83
13.576,92	12,57	12,57	6,29	4,19	3,14

Ingresos/año	Precio hora	Unidad familiar			
		1 Persona Precio hora	2 Personas Precio hora	3 Personas Precio hora	4 Personas Precio hora
14.255,77	12,57	12,57	6,29	4,19	3,14
14.934,61	12,57	12,57	6,29	4,19	3,14
15.613,46	12,57	12,57	6,29	4,19	3,14
16.292,30	12,57	12,57	6,29	4,19	3,14
16.971,15	12,57	12,57	6,29	4,19	3,14
17.650,00	12,57	12,57	6,29	4,19	3,14
18.328,84	12,57	12,57	6,29	4,19	3,14

En el caso de no presentarse declaración de renta, deberá presentarse certificación de Hacienda de no tener obligación, certificado de INSS de cantidad percibida en el ejercicio anterior y certificado de saldos en entidades bancarias.

El saldo medio bancario se dividirá entre 12 y se añadirá a los ingresos procedentes de cualquier tipo de renta, a los efectos de calcular los ingresos medios base de tarifa de ordenanza. A los efectos de saldos bancarios, los 30.050 euros primeros estarán exentos.